



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA  
4 A AVENIDA 15-79 ZONA 10, EDIFICIO PALADINO NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. (502) 566-4218 E-MAIL: [comision@cenee.gub.gq](mailto:comision@cenee.gub.gq) FAX: (502) 566-4292

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 38 minutos del día 31 de Octubre, 2006, en 10ª. Avenida 14-14 zona 14 NOTIFIQUE la resolución CNEE-138-2006 emitida con fecha 31 de Octubre, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA, a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA por cédula entregada a \_\_\_\_\_ quien de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

enterado SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE. \_\_\_\_\_

*Des favorable respecto a recibir el dejar las  
apoyanté firmado en las pautas por ingresos  
por parques*

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10 EDIFICIO PALADUIM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [comelec@comelec.gub.gt](mailto:comelec@comelec.gub.gt) FAX: (502) 2366-4202

**RESOLUCIÓN CNEE-138-2006**  
**Guatemala, 31 de octubre de 2006**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación de conformidad con el artículo 76, que señala: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-133-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial el día dos de enero del dos mil cuatro, fijó los valores de las variables y constantes componentes de las tarifas base, así como sus fórmulas de ajuste periódico para todos los usuarios regulados del Servicio de Distribución final, que atiende Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima.

**CONSIDERANDO:**

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, mediante nota número GR-459-2006 recibida a esta Comisión con fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de **Ajuste Trimestral -AT-** en la facturación del período comprendido del uno de noviembre de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete, para sus usuarios finales. Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Recuperar en el trimestre es de siete millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve quetzales con cuarenta centavos (Q.7,259,249.40).

**CONSIDERANDO:**

Que se conoció y se aprobó en el informe de auditoría efectuada por el Departamento de Mercado Regulado, practicada sobre la documentación presentada por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUIM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PAX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [comelec@comelec.gob.gt](mailto:comelec@comelec.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, y dentro del mismo se concluyó que con respecto al **Ajuste Trimestral -AT-**, el monto a recuperar en el trimestre es de menos setecientos doce mil seiscientos treinta y siete quetzales con tres centavos (-Q.712,637.03 ). Derivado de lo anterior, con fecha diecinueve de octubre del corriente año, se le confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, por el plazo de veinticuatro horas, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias anteriormente relacionadas por concepto de Ajuste Trimestral (AT), la cual evacuó, pero sus argumentos fueron insuficientes para sostener el monto que la distribuidora pretende recuperar.

### FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

I. Aprobar, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete, el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios, que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, equivalente a menos quinientos setenta y nueve cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.00579 Q/kWh).

II. Aprobar, para el período indicado en el numeral I), los cargos para usuarios que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, así: **Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.63162
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.57752

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDP)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	433.42283
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.81426
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	74.51551
Cargo Unitario por Potencia Contratada	65.27967



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALACIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

(Q/kW-mes)

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDFP)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	433.42283
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.81426
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	57.82717
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.27967

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en baja tensión (BTH)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	433.42283
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.81426
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	63.93028
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.27967

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para usuarios conectados en media tensión (MTDP)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1.348.42657
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.75656
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.27738
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	23.31891

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para usuarios conectados en media tensión (MTDFP)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1.348.42657
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.75656
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.57144
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	23.31891



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUIM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PAX (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gov.gt](mailto:cnee@cnee.gov.gt) FAX: (502) 2366-4202

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1.348.42657
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.75656
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	58.27738
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	23.31891

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular**

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.40807
------------------------------------	---------

III. Aprobar, para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de noviembre y diciembre de 2006, así como enero de 2007, los Precios Medios de compra de potencia y energía así:

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.63102
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	131.80596

IV. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.00081%.

V. Establecer que la reserva de estabilización estipulada en el inciso III de la Resolución CNEE-107-2006 fue creada con la tasa de costo de capital de once punto cinco por ciento (11.5%) y continuará devengando la misma tasa de interés.

VI. Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no beneficiados de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En



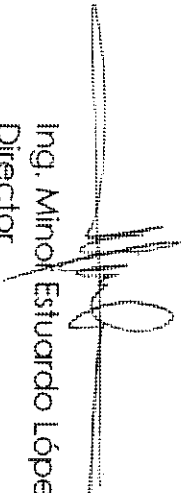
**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PSX (502) 2356-4218 E-MAIL: [comelec@comelec.gub.gt](mailto:comelec@comelec.gub.gt) FAX: (502) 2356-4202

caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese,

Lic. José Toledo Ordoñez  
Presidente

  
Ing. Minor Estuardo López Barrientos  
Director